

# JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**18407** ACUERDO de 6 de noviembre de 2008, de la Junta Electoral Central, en relación con la concesión de becas convocadas por Acuerdo de 19 de junio de 2008, para la formación práctica de Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas.

La Junta Electoral Central, en su reunión celebrada el 6 de noviembre de 2008, de conformidad con la propuesta elevada por el Jurado constituido al efecto, en relación con la concesión de tres Becas convocadas por acuerdo de 19 de junio de 2008 de la Junta Electoral Central (BOE. número 183, de 30 de julio de 2008) para la formación práctica de Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas, ha resuelto lo siguiente:

Conceder tres Becas a las siguientes personas:

- D.<sup>a</sup> Gloria de la Chica Blanco.
- D.<sup>a</sup> María Hernández Muñoz.
- D.<sup>a</sup> María del Carmen de la Calle Hernández.

Designar como suplentes a los siguientes, por el orden que se cita a continuación:

- D.<sup>a</sup> Mónica Piñana Blanco.
- D. José Alberto Albarracín Ramírez.
- D.<sup>a</sup> María José Martínez Pérez.
- D. Roberto Montealegre Gómez.
- D.<sup>a</sup> Lucía Castejón Martínez.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de noviembre de 2008.—El Presidente de la Junta Central Electoral, Antonio Martín Valverde.

# BANCO DE ESPAÑA

**18408** RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de noviembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

## CAMBIOS

|          |           |                         |
|----------|-----------|-------------------------|
| 1 euro = | 1,2525    | dólares USA.            |
| 1 euro = | 120,34    | yenes japoneses.        |
| 1 euro = | 1,9558    | levs búlgaros.          |
| 1 euro = | 25,293    | coronas checas.         |
| 1 euro = | 7,4479    | coronas danesas.        |
| 1 euro = | 15,6466   | coronas estonas.        |
| 1 euro = | 0,84420   | libras esterlinas.      |
| 1 euro = | 269,75    | forints húngaros.       |
| 1 euro = | 3,4528    | litas lituanas.         |
| 1 euro = | 0,7094    | lats letones.           |
| 1 euro = | 3,7426    | zlotys polacos.         |
| 1 euro = | 3,8023    | nuevos leus rumanos.    |
| 1 euro = | 10,1180   | coronas suecas.         |
| 1 euro = | 30,410    | coronas eslovacas.      |
| 1 euro = | 1,4917    | francos suizos.         |
| 1 euro = | 205,00    | coronas islandesas.     |
| 1 euro = | 8,8670    | coronas noruegas.       |
| 1 euro = | 7,1255    | kunas croatas.          |
| 1 euro = | 34,5185   | rublos rusos.           |
| 1 euro = | 2,0486    | nuevas liras turcas.    |
| 1 euro = | 1,9596    | dólares australianos.   |
| 1 euro = | 2,9083    | reales brasileños.      |
| 1 euro = | 1,5465    | dólares canadienses.    |
| 1 euro = | 8,5546    | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro = | 9,7071    | dólares de Hong-Kong.   |
| 1 euro = | 14.842,13 | rupias indonesias.      |
| 1 euro = | 1.740,35  | wons surcoreanos.       |
| 1 euro = | 16,2136   | pesos mexicanos.        |
| 1 euro = | 4,5071    | ringgits malasios.      |
| 1 euro = | 2,2515    | dólares neozelandeses.  |

|          |         |                      |
|----------|---------|----------------------|
| 1 euro = | 61,750  | pesos filipinos.     |
| 1 euro = | 1,8941  | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 43,828  | bahts tailandeses.   |
| 1 euro = | 12,9985 | rands sudafricanos.  |

Madrid, 13 de noviembre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

# COMUNITAT VALENCIANA

**18409** RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deporte, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección, de la Ciudad iberoromana fortificada La Carencia en Turís (Valencia).

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano considera Bienes de Interés Cultural integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano todos los Bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tanto mediante expediente individualizado como en virtud de lo establecido en el art. 40.2 de dicha Ley y en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda. En virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta última norma, la Ciudad Iberoromana fortificada La Carencia en Turís (Valencia) constituye pues por ministerio de la Ley un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera, párrafo segundo de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat podrá complementar con las nuevas menciones y determinaciones de esta Ley las declaraciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de 11 de junio de 1998, de Patrimonio Cultural Valenciano, y visto el informe emitido por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de esta Dirección General, favorable a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección de la Ciudad Iberoromana fortificada La Carencia en Turís (Valencia) y determinación de la normativa protectora del mismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección de la Ciudad Iberoromana fortificada La Carencia en Turís (Valencia) y determinar la normativa protectora del mismo en el articulado que a continuación se transcribe.

## Normativa de protección del Monumento y su entorno

### Monumento

Artículo 1. Régimen del Monumento.

Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del Capítulo III del Título II de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano aplicable a la categoría de Monumento.

Artículo 2. Usos permitidos.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se registrará según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Entorno de protección:

Artículo 3. Régimen General de Intervenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/98, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención que pretenda realizarse en el entorno de protección del monumento, requerirá

de la previa autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura. Esta autorización se emitirá conforme a los criterios establecidos en la presente normativa, y en lo no contemplado en la misma, mediante la aplicación directa de los criterios contemplados en el artículo 39 de la citada Ley. La presente normativa regirá con carácter provisional hasta que se redacte el Plan Especial de protección del monumento y su entorno y éste alcance validación patrimonial.

Todas las intervenciones requerirán, para su trámite autorizatorio, la definición precisa de su alcance, con la documentación técnica que por su especificidad les corresponda, y con la ubicación parcelaria y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su trascendencia patrimonial.

#### Artículo 4. *Preservación del paisaje histórico.*

A fin de preservar el paisaje histórico del monumento, no se autorizará edificación alguna para cualquier uso, quedando expresamente prohibidos los vertidos de residuos y movimientos de tierras, salvo los requeridos para su estudio y conservación.

#### Artículo 5. *Régimen de las edificaciones existentes.*

Los edificios existentes no podrán aumentar su volumen edificado. Su acabado exterior deberá atenerse al ambiente rústico en el que están situados. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del art. 21 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano a estos inmuebles.

#### Artículo 6. *Usos permitidos.*

Los usos permitidos serán los agrícolas y forestales mantenidos, existentes en la actualidad.

#### Artículo 7. *Patrimonio Arqueológico.*

En cualquier intervención que afecte al subsuelo del inmueble o su entorno de protección, resultará de aplicación el régimen tutelar establecido en el artículo 62 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

Los anexos que se adjuntan a la presente resolución delimitan literal y gráficamente el entorno de protección del Bien Monumental.

Segundo.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución al Ayuntamiento de Turís y a los demás interesados y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva.

Tercero.—La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y cualesquiera actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y,

de conformidad con la limitación temporal contenida en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se resolverán tras la culminación de la presente complementación. No obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

Cuarto.—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración del Estado para su anotación preventiva

Quinto.—Que la presente resolución con sus anexos se publique en el «Diario Oficial de la Comunidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 3 de octubre de 2008.—La Directora General de Patrimonio Cultural Valenciano, Paz Olmos Peris.

## ANEXO I

### Delimitación literal

#### *Justificación de la delimitación propuesta*

La delimitación de sus entornos de protección se establece en función de los siguientes criterios:

Topográficos y paisajísticos, con la inclusión del extremo de la sierra El Portell en la que se halla situada la ciudad, los barrancos que discurren a sus pies, y los caminos próximos desde donde es posible su contemplación.

Arqueológicos, el ámbito comprende, el propio monumento, de unas 8,50 hectáreas de extensión, las áreas colindantes susceptibles de nuevos hallazgos relacionados con el poblado como su necrópolis hasta ahora no hallada.

Administrativos, delimitando el entorno por caminos y accidentes naturales, facilitando de este modo su definición.

#### *Delimitación del entorno de protección*

Origen: Intersección del camino entre las parcelas catastrales 01340 y 00900 del polígono catastral n.º 15 con la carretera comarcal CV-50, punto A.

Sentido: Horario.

Línea Delimitadora: desde el origen la línea continúa hacia el este siguiendo el linde norte de la CV-50 hasta girar e incorporar un antiguo tramo de esta carretera. Llegada la línea al barranco de La Carencia continúa por el mismo en dirección norte y lo incorpora. Gira hacia el este por el linde norte de la parcela 01504 del polígono catastral n.º 15 y prosigue en la misma dirección incorporando un barranco de menor proporción llamado Seco hasta el camino entre las parcelas 01259 y 01260 del mismo polígono. Gira al sur por este camino, incluyéndolo, y atravesando la sierra hasta el punto de origen A.

# ANEXO II

## Delimitación gráfica

